

66



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo nueve de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	ELIZABETH MEJIA
DEMANDADO	WALTER JAVIER ORTEGA DORADO
RADICADO	N° 05-001-31-10-008-2018-00396-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO # 53
Decisión	REQUIERE CUMPLIR CARGA PROCESAL.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la fecha del presente auto, impulse la actuación que le compete en el proceso de la referencia, ya que se encuentra pendiente de realizar el enteramiento al curador designado para representar a la parte demandada.

Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la EXIGENCIA, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la actuación adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

NOTIFIQUESE


ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ